

MUNICIPIO: VILLAMALEA. LOCALIDAD: VILLAMALEA.
 CODIGO DE CENTRO: 02003031
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'ILDEFONSO NAVARRO'.
 DOMICILIO: LARBA S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 17 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VILLARROBLEDO. LOCALIDAD: VILLARROBLEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 02003089
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'JIMENEZ DE CORDOBA'.
 DOMICILIO: SAN NICOLAS 14.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGL0SES: A COLEGIO PUBLICO (02600493) DE VILLARROBLEDO 7 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VILLARROBLEDO. LOCALIDAD: VILLARROBLEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 02600493
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: CORREDERO DEL AGUA, 62.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 -INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO 'JIMENEZ DE CORDOBA' DE VILLARROBLEDO 7 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: YESTE. LOCALIDAD: GRAYA.
 CODIGO DE CENTRO: 02600235
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: LA GRAYA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 1 MIX. E.G.B.

9905 RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico de número profesional, en la Sección de Arquitectura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Blanco Soler.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones o actividades personales relacionadas con la misma.

Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.-Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.-Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9906 ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Cantabria.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, estableció la competencia del Ministerio de Industria y Energía sobre las tarifas de inspección, y su actualización, a cobrar por las Entidades colaboradoras y concesionarias, por aplicación del contenido del artículo 13 del citado Real Decreto, aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas.

La Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1988, por la que se modificaron las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establece en su artículo 2.º que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, considerando la variación del mismo por períodos anuales, previa la disposición oportuna.

Establecida por el Instituto Nacional de Estadística la variación del «Índice de Precios al Consumo» para el período indicado en un incremento de 5,7 por 100.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.-La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por períodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas, que regirán durante el año que empieza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 3 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

	Pesetas
Tipo de vehículo:	
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA	3.382
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	3.382
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	2.748
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada.	2.748
Turismos particulares	2.748
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a cascas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.273
Remolques y semirremolques	2.273
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	571
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	571
Pesada de camión en carga	333

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.900 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a esta última serán el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

9907 RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Asociación Provincial de Instaladores de Calefacción, Fontanería, Aire Acondicionado y Gas de Burgos (APROINBU), en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Asociación Provincial de Instaladores de Calefacción, Fontanería, Aire Acondicionado y Gas de Burgos, ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladores, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);